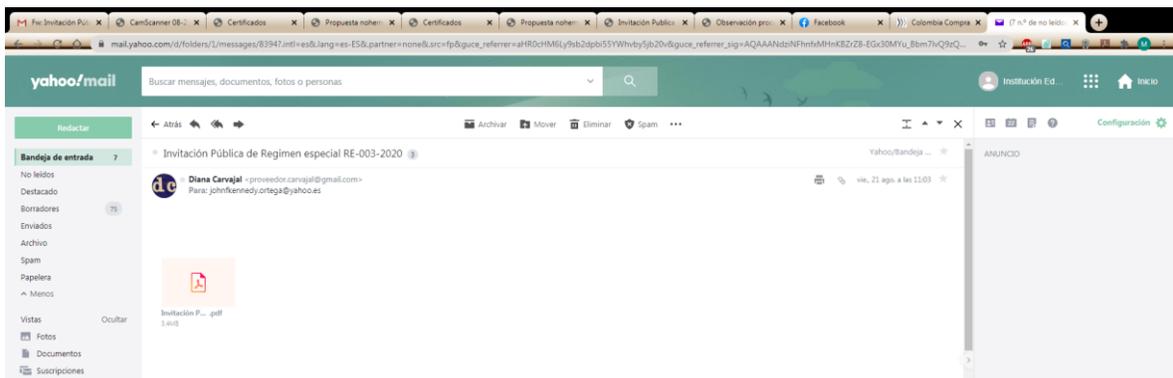
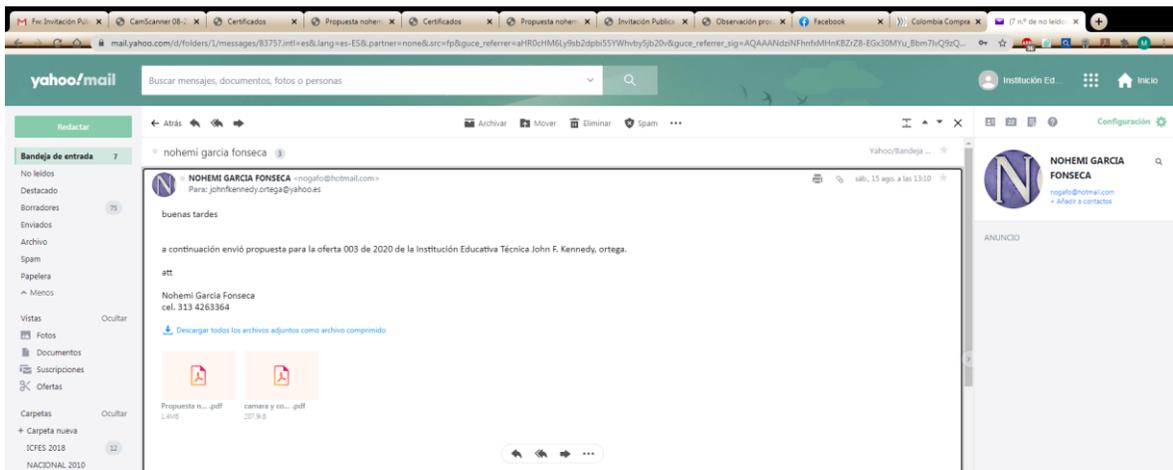


Ortega, Agosto 24 de 2020

Señora  
DIANA CARVAJAL SANCHEZ  
CIUDAD

Asunto: respuesta a observaciones de fecha agosto 22 de 2020

Adjunto pantallazos de recepción de ofertas.



Así mismo al correo proveedor.carvajal@gmail.com enviaremos los archivos recibidos.

**1.5. Principio de publicidad.** Se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas

aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia. En otras palabras, el principio de publicidad implica que todas las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios. **5134 7164 7286**

**10.5. Publicidad de la ofertas.** Una entidad no puede impedir a los proponentes el conocimiento de las demás ofertas participantes con posterioridad al informe de evaluación, debido a que la entidad está en la obligación de poner a disposición de los oferentes, de forma real y efectiva, las otras propuestas participantes en el concurso y, consecuentemente, de presentar con base en ello objeciones a éstas .

**CORRECCIÓN DE ACTA DE CIERRE:**

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY NIT. 809.005.562-5 ORTEGA - TOLIMA	Pág. 1 de 1 
	INVITACION PARA PROCESO REGIMEN ESPECIAL NO RE-002-2020-INSTITUCIÓN EDUCATIVA	

**CIERRE DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS CONV.003  
(21 DE AGOSTO DE 2020)**

La Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY, en uso de sus facultades legales y estatutarias, se permite corregir el acta de cierre e informar que de acuerdo a lo señalado en el cronograma del proceso de Convocatoria No RE-003-2020 - cuyo objeto es Contratar la adquisición de material y medios pedagógico para el aprendizaje para los diferentes grados de la institución educativa, como estrategia pedagógica en la flexibilización del currículo y el plan de estudios, atendiendo las condiciones de la emergencia sanitaria por el Covid-19 necesario en la institución, dio por finalizado y cerrado el término para la recepción de propuestas.

Teniendo el siguiente listado.

OFERENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA Y HORA DE RADICADO	VALOR	FOLIOS
NOHEMY GACIA FONSECA	23.690.143	15 de Agosto de 2020 a las 13:10:44 PM.	\$ 11.655.482	15
DIANA CARVAJAL SANCHEZ	38.141.163	21 de Agosto de 2020 a las 11:03:17 AM	\$14.547.900	41

**ORIGINAL FIRMADO**

\_\_\_\_\_  
**MARIA NUBIA TRIANA LEAL**  
Rectora  
Ordenadora del Gasto - Ejecutor

Respecto a su solicitud Y exigencia de adjudicación del contrato me permito comunicarle lo siguiente:

## **12. ACTO DE ADJUDICACIÓN**

Cuando una entidad pública adjudique el contrato debe hacerlo a aquella que obtuvo el mayor puntaje dentro del proceso de selección, o en caso tal en que no sea así debe motivar el acto de adjudicación argumentando por qué la propuesta escogida es la más conveniente y favorable para la entidad.

### **14.4. CRITERIOS DE DESCALIFICACIÓN O RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.**

Los criterios con base en los cuales una entidad puede descalificar una propuesta deben estar establecidos en el pliego de condiciones o en la ley, corresponde a la entidad verificar si existen o no causales de descalificación.

La omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas de conformidad con lo establecido en numeral 15 del Art.25 de la Ley 80 de 1993, es el Comité evaluador el que considerará si es pertinente realizar el requerimiento al proponente para que antes de la Adjudicación allegue los documentos subsanables o documentos que la Entidad pueda consultar a través de la página institucional para verificar la idoneidad jurídica del proponente, aunado a la facultad y el deber de consultar la información relacionada con los proponentes, para verificar el contenido de las propuestas, durante el procedimiento de evaluación y calificación de las mismas.

La descalificación de las ofertas deben provenir únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación plenamente ajustado a la Ley o al pliego de condiciones y cuyos resultados deben ser publicados y conocidos para dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia.

Por las razones anteriormente expuestas la Entidad considera que no es posible descalificar al otro proponente, ni aceptar su exigencia de adjudicación de la presente contratación.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO**

**MARIA NUBIA TRIANA LEAL**  
Rectora Ordenadora del Gasto -Ejecutor